

Características comunes a todas las marcas y modelos

Características:

Primera. Descripción: Tipo de gas.
 Segunda. Descripción: Presión de entrada. Unidades: mbar.
 Tercera. Descripción: Potencia mínima y nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo o tipo

Marca «Hergom», modelo QC-0 C.

Características:

Primera: GN.
 Segunda: 6 a 40.
 Tercera: 12,6 a 38,5.

Marca «Hergom», modelo QC-40 C.

Características:

Primera: GN.
 Segunda: 13 a 40.
 Tercera: 25,3 a 50,6.

Marca «Hergom», modelo QC-60 C.

Características:

Primera: GN.
 Segunda: 12 a 40.
 Tercera: 38,5 a 77.

Madrid, 1 de junio de 1992.—El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

19459 RESOLUCION de 1 de junio de 1992, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan aparatos de cocción para uso colectivo, tipo salamandra gratinadora, marca «Sala» y variantes, modelo base GR1-N, fabricados por «España, Cocinas Universales, Sociedad Anónima» (ECUSA), en Alcaicer (Valencia), CBL-0156.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «España, Cocinas Universales, Sociedad Anónima» (ECUSA), con domicilio social en calle Florida, número 90, municipio de Alcaicer, provincia de Valencia, para la homologación de aparatos de cocción para uso colectivo, tipo salamandra gratinadora, fabricados por «España, Cocinas Universales, Sociedad Anónima» (ECUSA), en su instalación industrial ubicada en Alcaicer (Valencia).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el laboratorio «General d'Assaigs i d'Investigacions», mediante dictamen técnico con clave 92.583/371 y la Entidad de inspección y control reglamentario «Asistencia Técnica Industrial, Sociedad Anónima Española» (ATISAE), por certificado de clave IA-91/992/V-2835, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBL-0156, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de cinco años, y el primero antes del día 1 de enero de 1996.

El titular de esta Resolución presentará dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Características:

Primera. Descripción: Tipo de gas.
 Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.
 Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Sala», modelo GR1-N, categoría I_{2H}.

Características:

Primera: GN.
 Segunda: 18.
 Tercera: 6,8.

Marca «Sala», modelo GR1-N, categoría I₃.

Características:

Primera: GLP.
 Segunda: 50.
 Tercera: 7,8.

Marca «Iecsa», modelo GR1-N, categoría I_{2H}.

Características:

Primera: GN.
 Segunda: 18.
 Tercera: 6,8.

Marca «Iecsa», modelo GR1-N, categoría I₃.

Características:

Primera: GLP.
 Segunda: 50.
 Tercera: 7,8.

Madrid, 1 de junio de 1992.—El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

19460 RESOLUCION de 1 de junio de 1992, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan calderas murales mixtas de calefacción y agua caliente sanitaria, categoría H_{2H3}, marca «Junkers», modelo base 24-1 KDP, fabricadas por «Robert Bosch GmbH», en Wernau (Alemania), CBC-0085.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Robert Bosch Comercial Española, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Embajadores, 146, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de calderas murales mixtas de calefacción y agua caliente sanitaria, tipo B₁, categoría H_{2H3}, fabricadas por «Robert Bosch GmbH», en su instalación industrial ubicada en Wernau (Alemania);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el «Laboratorio Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A91126, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Asistencia Técnica Industrial, Sociedad Anónima Española» (ATISAE), por certificado de clave IA-89/883/ME-6254, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBC-0085, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de dos años, y el primero antes del día 1 de junio de 1994.

El titular de esta Resolución presentará dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Información complementaria:

El gasto calorífico nominal de estos aparatos es de 27,9 KW.

A la denominación del modelo se le añadirá el número 23 ó 31, cuando el aparato haya sido regulado para gas natural o GLP, respectivamente.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Características:

Primera. Descripción: Tipo de gas.
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.
Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Junkers», ZWE 24-1 KDP.

Características:

Primera: GN, GLP.
Segunda: 18, 28/37.
Tercera: 24,3, 24,3.

Madrid, 1 de junio de 1992.-El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

19461 RESOLUCION de 1 de junio de 1992, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan calderas murales mixtas de calefacción y agua caliente sanitaria, marca «Junkers», modelo base ZWR 18-3 KE, fabricadas por «Robert Bosch GmbH», en Wernau (Alemania). CBC-0086.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Robert Bosch Comercial Española, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Embajadores, 146, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de calderas murales mixtas de calefacción y agua caliente sanitaria, tipo B, fabricadas por «Robert Bosch GmbH», en su instalación industrial ubicada en Wernau (Alemania).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el «Laboratorio Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A91124, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Asistencia Técnica Industrial, Sociedad Anónima Española» (ATISAE), por certificado de clave IA-89/883/ME-6254, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBC-0086, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de dos años, y el primero antes del día 1 de junio de 1994.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Información complementaria:

Los aparatos ZR 18-3 KE y ZR 18-3 KDE tienen sólo circuito de calefacción.

A la denominación del modelo se le añadirá el número 11,23 ó 31, cuando el aparato haya sido regulado para gas ciudad, gas natural o GLP, respectivamente.

El gasto calorífico nominal de estos aparatos es de 20 kW.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Características:

Primera. Descripción: Tipo de gas.
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.
Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Junkers», modelo ZWR 18-3 KE (categoría II_{12H}).

Características:

Primera: GC, GN.
Segunda: 8, 18.
Tercera: 17,40, 17,40.

Marca «Junkers», modelo ZWR 18-3 KDE (categoría II_{2H3}).

Características:

Primera: GN, GLP.
Segunda: 18, 28/37.
Tercera: 17,40, 17,40.

Marca «Junkers», modelo ZR 18-3 KE (categoría II_{12H}).

Características:

Primera: GC, GN.
Segunda: 8, 18.
Tercera: 17,40, 17,40.

Marca «Junkers», modelo ZR 18-3 KDE (categoría II_{2H3}).

Características:

Primera: GN, GLP.
Segunda: 18, 28/37.
Tercera: 17,40, 17,40.

Madrid, 1 de junio de 1992.-El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

19462 RESOLUCION de 1 de junio de 1992, de la Dirección General de Industria, por la que se homologa horno de cocción para usos domésticos, independiente, categoría III, marca «TEKA», modelo base HG-20, fabricadas por «Lackey, Sociedad Anónima», en Zaragoza. CBP-0116.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Lackey, Sociedad Anónima», con domicilio social en carretera Madrid-Zaragoza, kilómetro 216, municipio de Zaragoza, provincia de Zaragoza, para la homologación de horno de cocción para usos domésticos, independiente, clase 3, categoría III, fabricadas por «Lackey, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Zaragoza.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A91078, y la Entidad de inspección y control reglamentario «Tecnos Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TZ-LAK-IA-04, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBS-0116, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de dos años, y el primero antes del día 1 de junio de 1994.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la